

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Proveedor: HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

Objeto: Prestación del servicio de desinstalación y posteriormente instalación de todos los equipos que se encuentran instalados en el Punto de Monitoreo Inteligente número 97.

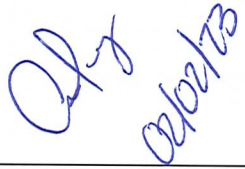
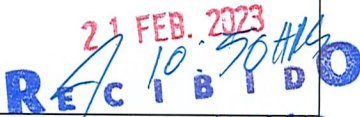
Monto: \$199,847.68 IVA Incluido.

Vigencia: 18 Oct. 2022 al 31 Oct. 2022.

Fecha de Suscripción: 02 de Septiembre del 2022.

Orden de Compra: 0001919 de fecha 13 trece de octubre del 2022.

Responsable de la Ejecución del Gasto: Héctor Guillermo Hernández Aguayo, Coordinador General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. 
Tesorería	Dirección General Jurídica	DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA
Dirección General Jurídica	Secretaría General	OFICIALÍA DE PARTES Jazmín Anaya 2 Toros 13 FEB. 2023 
Secretaría General	Dirección General Jurídica	Tlajomulco, es tuyo 

010390



Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	  21 FEB 2023 RECIBIDO JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA
Presidencia	Dirección General Jurídica	 COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTELIGENTE E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	02 FEB 2023 RECIBIDO
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	 DIRECCIÓN JURÍDICA 02 FEB. 2023 RECIBIDO
Dirección General Jurídica	Proveedor	Tlajomulco) es tuyo
Dirección General Jurídica	Transparencia	
Fecha de Resguardo:		
Cajón de Resguardo:		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JOSÉ ÁNGEL SOTO VALENCIA, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- “**EL MUNICIPIO**”, declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por el artículo 24 Fracción X, 73 Fracción I y 74 Punto I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que derivado del procedimiento de contratación establecido en el punto inmediato anterior, se dictó un Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se adjudicó el objeto materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**.
- I. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de desinstalación y posteriormente instalación de todos los equipos que se encuentran instalados en el Punto de Monitoreo número 97, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

- J. Que la prestación de servicios que por este medio se hace se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO”, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que “EL PROVEEDOR” cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el objeto materia del presente contrato.
- K. De conformidad con el artículo 269 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico Héctor Guillermo Hernández Aguayo, Coordinador General de Gobierno Inteligente é Innovación Gubernamental, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Apoderado General:

- A. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante escritura pública número 2,942 dos mil novecientos cuarenta y dos, de fecha 22 veintidós de mayo del año 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Víctor Ramos Gómez, Notario Público número 03 tres, en Chapala, Jalisco, y se constituyó bajo la razón social **SISTEMAS DIGITALES EN TELEFONÍA, S.A. DE C.V.**
- B. Que mediante escritura pública 19,102 diecinueve mil ciento dos, de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 treinta y cinco de la ciudad de Zapopan, Jalisco, modificó su razón social para quedar como **HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.**
- C. Que ha otorgado su representación al **C. JOSÉ ÁNGEL SOTO VALENCIA**, quien acredita su carácter de Apoderado General con facultades para Actos de Administración, mediante

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

escritura pública número 46,869 cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 13 trece de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Robles Brambila, Notario Público número 18 dieciocho de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- D. Que cuenta con su inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes **SDT9105246L8**.
- E. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 01 primero de agosto de 2022 dos mil veintidós.
- F. Que su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato, es el inmueble ubicado en calle Mar del Sur No. 2014 BIS PA 2, colonia Lomas del Country, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44610.
- G. Que su objeto es la fabricación, maquila, ensamble, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia o ajena a toda clase de artículos de lícito comercio, artículos, mercancías y maquinaria, fabricados o manufacturados relacionados con la industria, el hogar y el comercio, en especial sistemas en comunicación y telefónicos, así como la operación y administración de establecimientos comerciales, depósitos, bodegas y almacenes.
- H. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- I. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, así como la propuesta técnica y económica por él presentada, misma que protesta cumplir y acepta que pase a formar parte integral del presente contrato, las cuales obran como anexo al expediente del presente sinalagmático.
- J. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación del servicio

de suministro materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a prestar a “EL MUNICIPIO”, el servicio de desinstalación y posteriormente instalación de todos los equipos que se encuentran instalados en el Punto de Monitoreo número 97, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, cumple invariablemente con todas y cada una de las disposiciones aplicables, manuales y catálogos que establezcan las leyes y normas aplicables, de igual forma “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir invariablemente con las Especificaciones Técnicas señaladas en la propuesta técnica y económica por él presentada.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta \$199,847.68 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El monto total descrito con anterioridad se encuentra debidamente señalado, en el Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

veintidós, y en la propuesta técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente en las Oficinas de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de “EL MUNICIPIO”, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día **18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós** al día **31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós**.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

CUARTA.- GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” queda eximido de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se especifica en el oficio DRM-535/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, signado por el Lic. Raúl Cuevas Landeros, Director de Recursos Materiales de “EL MUNICIPIO”.

QUINTA.- ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

SÉXTA.- PLAZO DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios materia de este instrumento en su totalidad, dentro de la vigencia establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación de la prestación de servicios ejecutados por parte de dicha Coordinación General.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de “EL MUNICIPIO”.

Sin embargo, de no prestar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados a “EL MUNICIPIO”, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

Así también, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” preste los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, por lo que “EL MUNICIPIO” ejecutará la penalidad establecida en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Así mismo, en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD's, “EL MUNICIPIO” ejecutará la penalidad establecida en el segundo párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por deficiencias en la prestación de servicios, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante TRES MESES posteriores a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de la prestación de servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o deficientes, se considerarán como servicios no prestados y **"EL MUNICIPIO"** procederá, según sea el caso, a la aplicación de la penalidad establecida en el segundo párrafo de la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B. En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL MUNICIPIO"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- C. La indebida utilización de la imagen y/o logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD's, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- E. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**.
- F. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin

motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.

- G. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de derechos en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- H. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- I. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- J. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- K. Por atraso en la prestación de servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 veintiún días naturales contados a partir del día en el que debió prestar dichos servicios.
- L. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL MUNICIPIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 05 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de servicios, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

- A. Cuando se suspendan la prestación de servicios contratado por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” la prestación de servicios ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.
- B. Cuando la suspensión de la prestación de servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de enterar a favor de “EL PROVEEDOR” pago alguno derivado del presente contrato.
- C. Para efectuar el pago de la prestación de servicios ejecutados, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, “EL MUNICIPIO” tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose “EL PROVEEDOR” a la recalendarización de la prestación de servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de la prestación de servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a “EL PROVEEDOR” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de forma administrativa sin responsabilidad alguna para “EL MUNICIPIO”, cubriendo a “EL PROVEEDOR” el importe de la parte proporcional de la prestación de servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y posteriormente autorizado por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, **deberá** presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a “EL MUNICIPIO” por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA REDUCCIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de proceder a la reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos “EL PROVEEDOR” pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la prestación de servicios materia del presente contrato y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en la prestación de servicios de este contrato.

DÉCIMA SÉXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

Página 11 de 14.

PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la prestación de servicios encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **“EL MUNICIPIO”** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **“EL PROVEEDOR”** y su personal. Por lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **“EL PROVEEDOR”** y dichas instituciones.

En el presente acto **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluida la prestación de servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de la prestación de servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **“EL MUNICIPIO”** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **“LAS PARTES”** acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro derivado de la prestación de servicios objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL MUNICIPIO”** queda facultado para modificar las órdenes de la prestación de servicios solicitados a **“EL PROVEEDOR”**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **“EL PROVEEDOR”** o necesaria y conveniente para **“EL MUNICIPIO”** con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental del Municipio

de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la prestación de servicios se realicen a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

VIGÉSIMA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que para efecto de acreditar que la prestación de servicios materia del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” a la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento, en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los servicios recepcionados por “EL MUNICIPIO” y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

Página 13 de 14.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

"EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ ÁNGEL SOTO VALENCIA

Apoderado General con facultades para Actos de Administración de
HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

Coordinador General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto

NIGV/JSG/JPAS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.